

Bolivia
Derechos Arancelarios
Arancel de Aduanas

Bolivia integra la Comunidad Andina de Naciones (CAN) cuyo Arancel Externo Común, aprobado mediante la Decisión 370 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, entró en vigencia el 1° de enero de 1995. Debido a su condición de país de menor desarrollo relativo y a los mayores costos del transporte generados por su situación de mediterraneidad, Bolivia recibe un tratamiento especial en la aplicación del Arancel Externo Común por el cual se le permite mantener únicamente niveles arancelarios de 0%, 5% y 10% y a no aplicar el Sistema Andino de Franjas de Precios a los productos agropecuarios.

El Gravamen Aduanero Consolidado (GAC), establecido en 1986 por el Decreto Supremo 21367, sustituyó y consolidó la aplicación de varios gravámenes. El Gravamen Aduanero Consolidado integró los derechos arancelarios, las tasas retributivas por servicios prestados, los recargos destinados a las Corporaciones de Desarrollo, y la tasa del uno por ciento para la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros AADAA, que se cobraban a las importaciones. Actualmente el GAC se aplica al universo arancelario con una tasa de 10% (diez por ciento) excepto a los bienes de capital que tributan 5% y 0% (cinco y cero por ciento) de acuerdo con la nómina establecida por el Decreto Supremo N° 25704 de 14/03/2000.

Bolivia
Impuestos Internos Aplicados en Ocasión de las Importaciones
Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)

El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) grava las ventas en el mercado interno y las importaciones definitivas de los siguientes bienes, con las alícuotas ad-valorem o específicas que se indican a continuación:

I. Productos gravados con tasas porcentuales sobre su precio

<u>Productos</u>	<u>Alícuotas ad-valorem</u>
Cigarrillos rubios	56%
Cigarrillos negros	56%
Cigarrillos y tabacos para pipa	56%

Los vehículos automotores y las motocicletas están gravados de acuerdo con la siguiente escala de valores:

<u>Vehículos automotores</u>		
<u>Base Imponible en US\$</u>	<u>A Gasolina</u>	<u>A Diesel Oil</u>
De 0 a 10000	21%	24%
De 10001 a 13000	22%	25%
De 13001 a 16000	23%	26%
De 16001 a 19000	24%	27%
De 19001 a 22000	25%	28%
De 22001 a 25000	26%	29%
De 25001 a 28000	27%	30%
De 28001 a 31000	28%	31%
De 31001 a 35000	29%	32%
De 35000 en adelante	30%	33%

Las camionetas, minibuses (proyectados para el transporte de un máximo de 15 personas, incluido el conductor) y los vehículos automotores que tienen bajo la forma de chasis con cabina incorporada, estarán sujetos al pago de una alícuota del 18% sobre la base imponible.

Los minibuses proyectados para el transporte de un máximo de 16 personas incluido el conductor estarán sujetos al pago de una alícuota del 10% sobre la base imponible.

Los vehículos automotores de pasajeros y carga de alta capacidad en volumen y tonelaje y que constituyan bienes de capital, de acuerdo a los límites que defina el reglamento, no estarán alcanzado por este impuesto.

Motocicletas

Base Imponible en US\$

A Gasolina

A Diesel Oil

De 0 a 3000

0%

3%

De 3001 en adelante

21%

24%

La definición de motocicletas comprende las motocicletas de dos, tres y cuatro ruedas además de las motos náuticas.

Base imponible: valor CIF más gravamen arancelario efectivamente pagado, más otras erogaciones necesarias para efectuar el despacho aduanero (Ley N° 2064, art. 42).

II. Productos gravados con tasas específicas por unidad de medida:

Producto

Bolivianos (Bs.) por litro

Bebidas refrescantes envasadas (excluidas aguas naturales (1) y jugos de frutas naturales)

0.33

Chicha de maíz

0.39

Alcoholes

0.91

Cervezas

2.00

Vinos

2.00

Singanis (2)

2.20

Aguardientes y licores

6.00

Otras bebidas fermentadas y/o espumantes

2.00

(1) A los efectos tributarios se entiende como agua natural, aquella que no contiene colorantes ni saborizantes.

(2) Singani es el nombre del aguardiente boliviano obtenido por la destilación de vinos naturales de uva fresca de la variedad Moscatel de Alejandría, producido, destilado y embotellado en las zonas de producción de origen.

Las tasas específicas del ICE serán actualizadas anualmente por el Servicio Nacional de Impuestos Internos, de acuerdo a la variación del tipo de cambio de la moneda nacional respecto al Dólar Estadounidense

Base imponible: para las importaciones definitivas, los volúmenes importados expresados en la cantidad de litros de cada producto según la documentación oficial aduanera.

Normas legales: Ley N° 843 texto ordenado vigente, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 2047 de 28/01/2000. La nómina de mercancías sujetas al pago del ICE, con su clasificación arancelaria fue establecida por Decreto Supremo N° 25759 de 27/04/2000.

Bolivia

Impuestos Internos Aplicados en Ocasión de las Importaciones

Impuesto al valor agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava las importaciones definitivas que deberán satisfacer el tributo, en el momento del despacho aduanero, con la alícuota general única del 13% (trece por ciento).

En las importaciones la base imponible estará dada por el valor CIF Aduana establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la Aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

Están exentas del IVA las importaciones con franquicias diplomáticas y las mercaderías que introduzcan "bonafide" los viajeros que lleguen al país, de conformidad con lo establecido en el arancel aduanero.

Bolivia

Impuestos Internos Aplicados en Ocasión de las Importaciones

Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)

Es objeto de este impuesto la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos o sus derivados, sean éstos producidos internamente o importados.

El hecho imponible se perfecciona, en la importación, en el momento en que los productos sean extraídos de los recintos aduaneros o de los ductos de transporte, mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.

El impuesto se aplica con tasas específicas expresadas en Bolivianos por litro de gasolinas, diesel oil, jet fuel, aceite automotriz e industrial y grasas lubricantes.

La tabla de tasas vigentes fue establecida por Ley N° 2047 de 28/01/2000 con valores que serán actualizados anualmente por el Servicio Nacional de Impuestos Internos, de acuerdo con la variación del tipo de cambio de la moneda nacional respecto al dólar estadounidense.

Bolivia

Otros Derechos y Cargas Distintos de los Derechos Arancelarios y los Impuestos Internos

Tasa Retributiva por Servicios Prestados

La escala de tasas que se aplicaba por este concepto pasó a formar parte del Gravamen Aduanero Consolidado (GAC) desde la creación de este último en 1986.

Por otra parte, y en cumplimiento del Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural, suscrito por Bolivia en el marco de la Organización de Naciones Unidas el 22 de noviembre de 1950, la importación de libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, diarios y publicaciones periódicas está sujeta al cero por ciento (0%) de Gravamen Aduanero Consolidado, con el pago del dos por ciento (2%) por concepto de Tasa Retributiva por Servicios Prestados (Resolución N° 738/98 del Ministerio de Hacienda).